



REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE.

De acuerdo a las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N°128 en torno a la reglamentación del subsidio por incapacidad permanente, el Fiduciario, Dr. Andrés de León, resuelve reglamentar el subsidio mencionado, como a continuación se establece:

1. Tal como su nombre lo indica el subsidio se otorgará a todo profesional que padezca una incapacidad parcial o total y permanente para el trabajo como consecuencia de una enfermedad/accidente incapacitante.
 2. El subsidio consiste en el pago de una suma única de pesos, en relación al porcentaje de incapacidad que el adherente padezca, el que se calculará sobre el monto vigente del subsidio por fallecimiento al momento de la determinación del grado de incapacidad.
 3. El subsidio se otorgará por única vez.
 4. A los efectos del otorgamiento del subsidio el profesional requirente deberá cursar una solicitud online desde la página www.fisap.com.ar dirigida al Fiduciario indicando el origen de la incapacidad y el grado de que padezca y/o las circunstancias y consecuencias del accidente que hubiere padecido, acompañado de un certificado extendido por médico especialista.
 5. La solicitud del subsidio deberá ser presentada bajo juramento de veracidad dentro de los treinta (30) días de acaecido el hecho incapacitante o de haber tomado conocimiento de la patología y la certificación del profesional tratante que indique el carácter de permanente y definitivo de la incapacidad.
 6. Al asesor médico laboralista del FISAP, podrá disponer la realización o solicitud de exámenes y/o estudios médicos complementarios a los fines que hubiere lugar.
 7. Quedarán sujetos los beneficiarios del subsidio a los controles médicos que disponga el FISAP, siendo causal de caducidad del beneficio la negativa del adherente a someterse a dicho control.
 8. Además de la incapacidad, deberán concurrir los siguientes requisitos:
 - a. Antigüedad mínima de cinco (5) años ininterrumpidos en la adhesión al FISAP.
 - b. Que la incapacidad sea permanente e irreversible.
 - c. El Beneficiario deberá contar con los aportes del Fideicomiso y del CMPC al día y no poseer deuda alguna.
 9. El subsidio se liquidará por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario, el mes inmediato posterior a su aprobación.
-



10. Será autoridad de otorgamiento el Fiduciario, pudiendo el solicitante recurrir al Comité de Control como última instancia recursiva. La decisión del Comité de Control será inapelable.

NOTA:

La documentación deberá ser presentada en la sede del FISAP dentro de los 30 días de formulado el presente, bajo apercibimiento de caducidad conforme reglamentación vigente.
